

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Acuerdo de Ejecución del Programa: Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar -PROSAF- celebrado entre el Ministerio de Economía de la Nación, representado en este acto por el **Dr. Sergio Tomás MASSA**, y la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador **Ricardo Clemente QUINTELA**, respectivamente, firmado en la ciudad de Buenos Aires con fecha 04 de julio de 2023.-

ARTÍCULO 2º.- El Acuerdo Marco forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

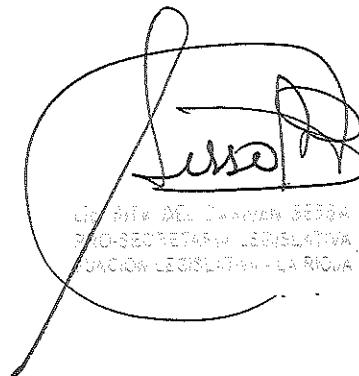
L E Y Nº 10.692.-

FIRMADO:

**LIC. TERESITA LEONOR MADERA – VICEPRESIDENTA 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LIC. TERESITA LEONOR MADERA
VICESECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.692

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

ACUERDO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PROMOCIÓN DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS RESILIENTES Y SOSTENIBLES PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR (PROSAF) ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, representado en este acto por el señor Ministro doctor Sergio Tomás MASSA, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante el "MINISTERIO", por una parte, y por la otra, la Provincia de LA RIOJA, representada por su señor Gobernador, Ricardo Clemente QUINTELA, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, en adelante la "PROVINCIA", en conjunto aludidas como las "PARTES", reunidas con el fin de concertar las condiciones y modalidades bajo las cuales ejecutarán el PROGRAMA PROMOCIÓN DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS RESILIENTES Y SOSTENIBLES PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR (PROSAF) en virtud del Convenio de Financiamiento N° 2000003982, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) en fecha 30 de noviembre de 2021, aprobado por el Decreto N° 675 de fecha 29 de septiembre de 2021 y el Contrato de Préstamo ARG N° 55/2021, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) en fecha 19 de enero de 2022, aprobado por el Decreto N° 800 de fecha 16 de noviembre de 2021, acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE EJECUCIÓN (o ACUERDO), de conformidad a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación del presente ACUERDO, las PARTES definen los términos a que se alude más adelante:

- a) **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:** Es el Convenio de Financiamiento N° 2000003982, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA).
- b) **CONTRATO DE PRÉSTAMO:** Es el Contrato de Préstamo ARG-55/2021 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).
- c) **PRÉSTAMO:** Es el préstamo concedido en virtud del CONVENIO DE FINANCIAMIENTO y del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
- d) **ACUERDO DE EJECUCIÓN:** Es el presente Acuerdo, denominado indistintamente ACUERDO.
- e) **FIDA:** Es el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA.
- e) **FONPLATA:** Es el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA.
- f) **PROGRAMA:** Es el PROGRAMA PROMOCIÓN DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS RESILIENTES Y SOSTENIBLES PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR (PROSAF).

10.692

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" - Ley Nº 10.617

- g) ORGANISMO EJECUTOR: Es el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL, por intermedio de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DIPROSE) de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL PARA EL DESARROLLO o el organismo que en el futuro la remplace.
- h) DIPROSE: Es la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES en su carácter de UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC).
- i) ORGANISMO SUBEJECUTOR: Es la PROVINCIA a través de la Subsecretaría de Enlace.
- j) UEP: Es la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL encargada de la dirección, ejecución, administración y seguimiento del PROGRAMA en la PROVINCIA que integra la estructura de la Subsecretaría de Enlace.
- k) REGLAMENTO OPERATIVO: Es el instrumento que establece los términos y condiciones que regirán la ejecución del PROGRAMA.
- l) POA: Es el Plan Operativo Anual para la ejecución y el financiamiento del PROGRAMA en la PROVINCIA, que es parte integral del POA general del PROGRAMA.
- m) PAC: Es el Plan de Adquisiciones y Contrataciones.
- n) PROYECTO INTEGRAL (PI): Propuesta de Inversión/Plan de Negocios grupal o colectivo con un objetivo determinado (Unidad de intervención del PROSAF).
- o) CAST: Es el Comité de Aprobación y Seguimiento Territorial encargado de aprobar los PROYECTOS INTEGRALES.
- p) CUENTAS PROVINCIALES DEL PROGRAMA: Es/son la/s cuenta/s corriente/s en pesos destinada/s a las operaciones del PROGRAMA a Nivel Provincial.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. Las PARTES se comprometen a ejecutar el PROGRAMA EN LA PROVINCIA de acuerdo a las disposiciones contenidas en:

- 1) El presente ACUERDO DE EJECUCIÓN,
- 2) El CONVENIO DE FINANCIAMIENTO y el CONVENIO DE PRÉSTAMO y
- 3) El REGLAMENTO OPERATIVO. En caso de discrepancia, prevalecerá lo establecido en el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO, CONVENIO DE PRÉSTAMO y el mencionado Reglamento.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10.692

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli - Ley Nº 10.617

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS. El ORGANISMO EJECUTOR, a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL por intermedio de la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace, asignará a la PROVINCIA en carácter de Aporte No Reembolsable (ANR) hasta la suma en PESOS equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL (USD 1.130.000.-)** con recursos del PROGRAMA, que deberá aplicarse de forma exclusiva a la ejecución de los PROYECTOS INTEGRALES debidamente aprobados de conformidad al REGLAMENTO OPERATIVO y con lo establecido en el presente ACUERDO.

Por su parte, la PROVINCIA asignará hasta la suma en PESOS equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MIL (USD 90.000.-)** con fondos provinciales propios.-

CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS. Para la ejecución de los recursos mencionados en la Cláusula Tercera del presente ACUERDO, la PROVINCIA se obliga a abrir las CUENTAS PROVINCIALES DEL PROGRAMA donde el MINISTERIO realizará las transferencias que correspondan.

Los referidos recursos se componen con:

- 1) El MINISTERIO asignará a la PROVINCIA hasta la suma en PESOS equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (USD 1.000.000.-)** de fondos provenientes del/los PRÉSTAMO/S para la ejecución de actividades del PROGRAMA.
- 2) Asimismo, el MINISTERIO asignará recursos nacionales propios hasta la suma en PESOS equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MIL (USD 130.000.-)** para la ejecución de actividades del PROGRAMA.
- 3) Por su parte y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera, la PROVINCIA asignará recursos provinciales propios hasta la suma en PESOS equivalente a **DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MIL (USD 90.000.-)** para la ejecución de actividades del PROGRAMA.

EL MINISTERIO financiará las actividades de Asistencia Técnica previstas en el marco de la formulación y desarrollo de los PROYECTOS INTEGRALES (PI). Las mismas, siempre que fuese posible, serán provistas por personal técnico del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO u otro organismo con la competencia técnica requerida, sin perjuicio de aquellas contrataciones específicas que deban realizarse en cuyo caso serán costeadas con fondos de la PROVINCIA.

La PROVINCIA deberá asumir los posibles costos originados en la variación del tipo de cambio entre monedas. Con respecto al incremento de los costos que se origine por posibles modificaciones en el alcance de las inversiones previstas o readecuaciones de sus precios que superasen el monto asignado al presupuesto aprobado en el marco de los PROYECTOS INTEGRALES a ejecutar, regirá lo dispuesto en el REGLAMENTO OPERATIVO.

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" - Ley Nº 10.617

La cotización aplicable para los fondos provenientes del PRÉSTAMO y de su contrapartida local, cuando la inversión a realizar contemple pari-passu, consistirá en utilizar el tipo de cambio resultante de la conversión de los recursos de fuente externa al momento de realizar la transferencia en pesos a la PROVINCIA, mientras que en lo referido a erogación de fondos de aporte provincial, que no sean contraparte de la fuente externa para un determinado gasto, se aplicará la cotización tipo de cambio comprador del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del primer día hábil del mes en que se haya realizado el gasto.-

CLÁUSULA QUINTA: La PROVINCIA deberá disponer de todas las sumas necesarias para el pago de las cargas impositivas y demás gastos adicionales que recaigan sobre el PROGRAMA, y no resulten elegibles, como así también cualquier costo que supere el monto máximo establecido en la Cláusula Tercera del presente ACUERDO.-

CLÁUSULA SEXTA: DESEMBOLSOS. Las transferencias de fondos deberán ser solicitadas por la PROVINCIA a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL a través de la DIPROSE y sujetarse a los POA aprobados según el procedimiento establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO.

Las transferencias se efectuarán en la medida en que se produzcan los desembolsos del PRÉSTAMO y/o los desembolsos del aporte local del MINISTERIO contra la ejecución y rendición de los recursos transferidos, conforme a lo estipulado en el REGLAMENTO OPERATIVO y disposiciones de la DIPROSE, y en función del cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la PROVINCIA en el presente ACUERDO.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. Finalizados los SEIS (6) primeros meses desde la suscripción del presente ACUERDO, la PROVINCIA deberá comunicar a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL, a través de la DIPROSE, todos los PROYECTOS INTEGRALES aprobados con sus respectivos montos de financiamiento, total y de aquellos provenientes del PRÉSTAMO. En el caso de que a dicha fecha existieran fondos del presente ACUERDO DE EJECUCIÓN no asignados a PROYECTOS INTEGRALES aprobados por el CAST, el ORGANISMO EJECUTOR podrá establecer su reasignación a otra jurisdicción o su disponibilidad para el financiamiento de PROYECTOS INTEGRALES ejecutados bajo la modalidad de ejecución centralizada de conformidad a lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO.-

CLÁUSULA OCTAVA: INTERESES. Los intereses netos ganados por la PROVINCIA por la tenencia de saldos que le fueran asignados en las CUENTAS PROVINCIALES DEL PROGRAMA, si los hubiere, deberán ser incorporados al PROGRAMA.-

CLÁUSULA NOVENA: La PROVINCIA, a través de la UEP, preparará y remitirá a la UEC un POA. Dicho POA tendrá el alcance y los detalles establecidos en el REGLAMENTO OPERATIVO y en las instrucciones que reciba la PROVINCIA de la DIPROSE, comprometiéndose aquella a cumplirlo. En caso de discrepancia, prevalecerá el REGLAMENTO OPERATIVO.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10.692

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli - Ley Nº 10.617

CLÁUSULA DÉCIMA: La PROVINCIA se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones relacionadas con el aseguramiento y el uso prefijado de los bienes y servicios adquiridos. Como asimismo, cumplir con los planes y cronogramas, registros e informes relacionados con el mantenimiento de dichos bienes.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO EJECUTOR. El MINISTERIO, a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL, por intermedio de la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo:

- a) La transferencia a la PROVINCIA de los recursos de conformidad con el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO y el CONTRATO DE PRÉSTAMO.
- b) La dirección, supervisión, administración, control financiero, programación y monitoreo de las acciones del PROGRAMA.
- c) El apoyo técnico y metodológico para la ejecución.
- d) La centralización y consolidación del POA, el PAC y de la información sobre la marcha del PROGRAMA.
- e) La sistematización y divulgación de las experiencias e innovaciones.
- f) El establecimiento de las bases y la representación en las acciones de diálogo político, la articulación interinstitucional y la armonización de políticas y programas.
- g) La tramitación y administración del flujo de recursos nacionales y extranjeros asignados a las operaciones del PROGRAMA.
- h) La suspensión y/o cancelación total o parcial de los desembolsos de recursos del PROGRAMA a la PROVINCIA, en caso de que ésta incumpla seriamente alguna obligación emergente del presente ACUERDO.
- i) Garantizar que la ejecución del PROGRAMA se realice en conformidad a las normas de anticorrupción del FIDA, del FONPLATA y del Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- j) Continuar ejerciendo como Organismo Responsable del PROGRAMA en las relaciones con el FIDA y el FONPLATA y velar por el cumplimiento de sus recomendaciones.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA. La PROVINCIA, a través de la Subsecretaría de Enlace, en cuya estructura se encuentra la UEP, tendrá a su cargo:

- a) La apertura de las CUENTAS PROVINCIALES DEL PROGRAMA destinadas a las operaciones bancarias del PROGRAMA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10.692

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" - Ley Nº 10.617

- b) La conformación y mantenimiento de la UEP con personal técnico y administrativo en número, idoneidad y experiencia suficientes durante toda la implementación del PROGRAMA.
- c) Ordenar, dirigir y disponer los recursos de actividades de promoción y difusión del PROGRAMA y de su oferta a los fines de incorporar al mismo Organizaciones de Productores y Productoras que cumplan las condiciones establecidas en el REGLAMENTO OPERATIVO.
- d) La suscripción de los Convenios de Financiamiento de Proyectos Integrales, garantizando que los mismos se ejecuten de conformidad con el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO, el CONTRATO DE PRÉSTAMO, el REGLAMENTO OPERATIVO y las normas anticorrupción del FIDA, del FONPLATA y del Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- e) Integrar las comisiones e instancias interinstitucionales requeridas para la recepción, análisis y aprobación de los PROYECTOS INTEGRALES, a través del Comité de Aprobación y Seguimiento Territorial (CAST).
- f) Desarrollar las actividades previstas en el Componente 1 del PROGRAMA y participar de las actividades de los Componentes 2 y 3.
- g) Transferir los recursos a las Comunidades u Organizaciones beneficiarias de conformidad a los PROYECTOS INTEGRALES aprobados y supervisar su ejecución.
- h) Cumplir con las actividades de monitoreo y evaluación previstas durante la ejecución del PROGRAMA en la PROVINCIA y las establecidas en el REGLAMENTO OPERATIVO.
- i) Facilitar las visitas a terreno de la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace, el FIDA y el FONPLATA cuando así sea requerido.
- j) Velar por el buen uso de los recursos del PROGRAMA.
- k) Cumplir las funciones de administración que demanden las actividades señaladas en la presente Cláusula.
- l) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones emergentes del presente ACUERDO y de los Convenios de Financiamiento de Proyectos Integrales (PI) que se suscriban, obligándose a no dispensar el cumplimiento de ninguna obligación derivada de los mismos.
- m) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en las Políticas del FIDA sobre prevención del fraude y la corrupción en sus actividades y operaciones, tomando las medidas adecuadas para prevenir, mitigar y combatir las prácticas prohibidas, como así también sobre prevención y respuesta frente al acoso sexual, la explotación y los abusos sexuales.

10.692

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" - Ley Nº 10.617

- n) Remitir oportunamente a la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace, toda la información y documentación inherente a la ejecución de todos los PROYECTOS INTEGRALES que financie con los recursos del PROGRAMA.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RUBROS DE APLICACIÓN DE LOS FONDOS. El monto expresado en la Cláusula Cuarta del presente ACUERDO se integra con los costos directos de las actividades del PROGRAMA en la PROVINCIA, para ser aplicados a las siguientes categorías de gastos:

1. Fondos Externos del PRÉSTAMO a las actividades e inversiones previstas en el marco del Componente: "1. Apoyo y Financiamiento para la Producción y Comercialización".
2. El monto correspondiente a los aportes de contrapartida nacional del MINISTERIO se aplicará a las actividades e inversiones previstas en el marco del Componente "1. Apoyo y Financiamiento para la Producción y Comercialización" y Componente 2. "Desarrollo de Servicios Sistémicos de Apoyo a la Producción y Comercialización".
3. El monto correspondiente al aporte de contrapartida provincial se aplicará al Componente 3. "Gestión del Conocimiento, Monitoreo, Evaluación y Administración del Programa".-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES. El MINISTERIO, a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL, se reserva el derecho de suspender, cancelar o disponer de manera total o parcial de los fondos provenientes del PRÉSTAMO identificados o desembolsados bajo el presente ACUERDO, cuando la PROVINCIA no hubiere cumplido con los compromisos a su cargo definidos en el mismo.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA. La PROVINCIA se obliga expresamente a:

- a) Aplicar los importes que reciba del MINISTERIO en virtud del presente ACUERDO al financiamiento de los gastos del PROGRAMA que se realicen de conformidad con el REGLAMENTO OPERATIVO.
- b) Conservar toda la documentación respaldatoria por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la finalización del PROGRAMA y remitir la información requerida por la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace, el FIDA y el FONPLATA vinculada con la ejecución del mismo durante su vigencia.
- c) Enviar a la DIPROSE con cada transferencia de fondos solicitada el listado de gastos efectivamente realizados en cada una de las categorías, incluyendo la documentación de respaldo establecida en el REGLAMENTO OPERATIVO.

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" - Ley Nº 10.617

- d) Facilitar en todo momento las verificaciones de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO, del organismo de control que se cree a tal efecto, del FIDA conforme a lo dispuesto en el Artículo IX, Sección 9.03 y 9.04 de las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola y del FONPLATA, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, que forman parte integrante del CONVENIO DE FINANCIACIÓN y del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
- e) Suministrar a la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace toda la información y documentación técnica, contable y administrativa referida a la ejecución del PROGRAMA en la PROVINCIA.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Para acceder al primer desembolso, la PROVINCIA deberá cumplimentar satisfactoriamente a criterio de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL del MINISTERIO, a través de la DIPROSE o del organismo que en el futuro la reemplace, las siguientes condiciones:

- a) Demostrar que el presente ACUERDO ha sido suscripto.
- b) Demostrar que se ha constituido legalmente la UEP con la estructura y funciones para el desarrollo de las actividades previstas en el PROGRAMA, conforme a lo establecido en el REGLAMENTO OPERATIVO.
- c) Demostrar la apertura de las CUENTAS PROVINCIALES DEL PROGRAMA.
- d) Contar con el POA aprobado.
- f) Haber adoptado el sistema para las Unidades Ejecutoras de Proyectos con Financiamiento Externo (UEPEX) y el Sistema Integral e Integrado de Gestión (SIIG) para la ejecución administrativa y financiera-contable.-

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA. La PROVINCIA se compromete a realizar el monitoreo continuo de las acciones del PROGRAMA y del cumplimiento del POA a través de la implementación de un sistema de seguimiento ajustado a lo establecido por el REGLAMENTO OPERATIVO, en particular, en materia de diseño, aplicación de instrumentos y cronograma de presentación de informes.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN. Las PARTES dejan constancia que la vigencia del presente ACUERDO DE EJECUCIÓN se inicia en la fecha de la suscripción del mismo y se mantendrá durante la vigencia del PROGRAMA y/o sus prórrogas si las hubiese, acorde a lo establecido en el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO y en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: EXIGIBILIDAD. En caso de verificarse el incumplimiento por parte de la PROVINCIA, a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente ACUERDO DE EJECUCIÓN, el MINISTERIO, a través de la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace, comunicará tal situación a la PROVINCIA, a los efectos de que el mismo sea subsanado dentro de un plazo razonable, atendiendo a las circunstancias de cada caso. Agotado dicho plazo y de subsistir el incumplimiento, el MINISTERIO quedará facultado para rescindir el presente ACUERDO, debiendo la PROVINCIA restituir las sumas recibidas y no ejecutadas hasta el momento de la rescisión, lo que en ningún caso dará a la PROVINCIA derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza y por ningún concepto.

El presente ACUERDO podrá ser igualmente rescindido con idénticos efectos si por cualquier motivo el MINISTERIO no contase con recursos disponibles del PRÉSTAMO o del Aporte Nacional previsto.

En caso de declararse la no elegibilidad por parte de la DIPROSE o el organismo que en el futuro la reemplace y/o del FIDA y/o del FONPLATA a alguna inversión y/o gasto ejecutado por la PROVINCIA en forma directa y/o a través de los Convenios de Financiamiento de Proyectos Integrales, la PROVINCIA deberá reembolsar el monto equivalente a la DIPROSE dentro del plazo que ésta indique.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO: MODIFICACIONES: El presente ACUERDO sólo podrá ser modificado con el consentimiento de las PARTES requiriéndose para ello la No Objeción previa del FIDA y/o del FONPLATA, mediante la suscripción de las respectivas Addendas, las cuales una vez firmadas formarán parte integral del presente ACUERDO.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ACUERDO. El CONVENIO DE FINANCIAMIENTO (incluyendo las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola) y el CONTRATO DE PRÉSTAMO quedan incorporados en su totalidad al presente ACUERDO. En caso de discrepancia o contradicciones entre lo establecido en el presente ACUERDO y el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO y el CONTRATO DE PRÉSTAMO, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos.-

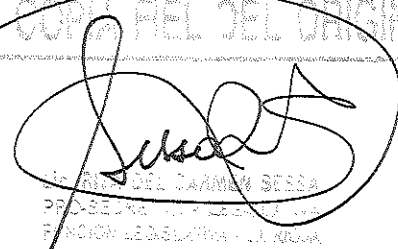
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIOS Y COMPETENCIA. LAS PARTES constituyen sus domicilios legales en aquellos indicados en el exordio y acuerdan someterse a los Tribunales Federales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, en caso de dirimir cuestiones litigiosas que pudieran originarse en virtud del presente Convenio de Financiamiento y que no hayan podido solucionarse de manera amistosa.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de junio de 2023.

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

SERGIO TOMÁS MASSA
MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN

ES COPIA DEL ORIGINAL



MINISTRO DEL DISTRITO FEDERAL
PROCESOS LEGISLATIVOS - LA RIOJA